

RESOLUCIÓN RECTORAL DEL 20 DE FEBRERO DE 2026 POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONVALIDACIÓN PARCIAL DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS Y LA ADMISIÓN EN ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO EN LA UNIVERSIDADE DE VIGO

PREÁMBULO

La Universidade de Vigo, en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior y de su política de internacionalización, debe garantizar un procedimiento claro, objetivo y homogéneo para la convalidación parcial de estudios universitarios cursados en el extranjero y para la correspondiente admisión en enseñanzas universitarias oficiales de grado, cuando proceda.

Este procedimiento permite adelantar la resolución ante la creciente demanda de solicitudes de convalidación parcial de estudios universitarios. Se ajusta a la normativa estatal vigente en materia de organización de las enseñanzas universitarias oficiales, acceso y admisión a los estudios de grado y reconocimiento de estudios extranjeros, en particular a la *Ley orgánica 2/2023, del 22 de marzo, del Sistema Universitario*, al *Real decreto 822/2021, del 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad (en su redacción vigente)*; al *Real decreto 889/2022, del 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros*; y al *Real decreto 534/2024, del 11 de junio (en su redacción vigente, incluida la modificación operada por el Real decreto 482/2025, del 17 de junio)*. Asimismo, será de aplicación a *Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas*.

La convalidación o reconocimiento de materias de este procedimiento se rige también por el Reglamento de reconocimiento y transferencia de créditos académicos en las titulaciones oficiales de grado y de máster de la Universidade de Vigo, aprobado en Consejo de Gobierno del 25 de junio de 2025 y, en especial, en lo referente al Título III y al artículo 21 de dicho reglamento.

En virtud de las competencias que corresponden al Rectorado y de conformidad con la normativa interna vigente de la Universidade de Vigo en materia de admisión y de reconocimiento y transferencia de créditos,

ESTE RECTORADO RESUELVE:

PRIMERA. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente resolución establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de convalidación parcial de estudios universitarios realizados en instituciones extranjeras y, en su caso, para la admisión en enseñanzas universitarias oficiales de grado de la Universidade de Vigo por esta vía.

2. A los efectos de esta resolución, se entenderá por convalidación parcial el reconocimiento de materias o módulos superados en una institución extranjera como equivalentes a materias del plan de estudios del grado de la Universidade de Vigo al que se solicita el acceso, de acuerdo con la normativa estatal y con la normativa interna vigente sobre reconocimiento y transferencia de créditos.

SEGUNDA. Personas solicitantes y requisitos generales

1. Podrán solicitar la convalidación parcial al amparo de este procedimiento las personas que acrediten estudios universitarios extranjeros y que pretendan continuar sus estudios en un grado de la Universidade de Vigo, siempre que no se trate de planes en proceso de extinción sin docencia efectiva en las materias pendientes.

2. La solicitud podrá referirse a estudios extranjeros no concluidos o concluidos. En el caso de estudios concluidos, la persona interesada deberá declarar que no inició, o que no mantendrá simultáneamente en tramitación, un procedimiento de homologación o de declaración de equivalencia del título extranjero en España, salvo en los supuestos en los que la normativa estatal permita expresamente la convalidación parcial.

3. En todo caso, la convalidación estará condicionada a la existencia de equivalencia suficiente entre las competencias, los contenidos y la carga lectiva acreditadas y las correspondientes materias del plan de estudios de destino.

TERCERA. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica de la Universidade de Vigo o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015.

2. El plazo de presentación será durante los meses de marzo y abril.

3. La solicitud deberá dirigirse a la unidad administrativa del centro que imparta el grado solicitado. Cuando un mismo grado se imparta en más de un centro de la Universidade de Vigo, la persona solicitante deberá realizar la solicitud en un único centro.

CUARTA. Documentación

1. Junto con la solicitud se adjuntará, con carácter general, la siguiente documentación:

a) La copia del documento de identificación de la persona solicitante. En el caso de que no se acredite suficientemente la identidad, podrá requerirse una certificación del registro civil del país de origen.

b) La certificación académica en la que figuren la denominación de los estudios y la titulación a la que conducen los citados estudios, las materias y las actividades superadas, las calificaciones, la carga lectiva horaria (en el caso de que figure en créditos, deberá entregarse una certificación de la equivalencia de los créditos en horas lectivas) y la escala de calificaciones.

c) El plan de estudios de la titulación, con el enlace a la página web de descarga o con el sello de la institución de origen.

d) Los programas de estudios de cada una de las materias y actividades académicas de las que solicita el reconocimiento del curso académico de superación de la materia o actividad académica, en los que figuren los objetivos, los conocimientos adquiridos y, en su caso, las prácticas realizadas, con indicación expresa de las materias de la titulación de destino para las que se solicita el reconocimiento. Tales programas deberán estar debidamente numerados y precedidos obligatoriamente de un índice en el que se señalen las

páginas en las que se localicen las materias y las actividades académicas de las que se solicita el reconocimiento.

e) En caso de que se concluyeran los estudios, la declaración responsable de no haber solicitado la homologación en España, junto con la copia del título universitario o equivalente. En el caso de no haber expedido aún el título, una copia del documento que acredite su solicitud.

f) Si la homologación del título fue denegada, debe entregarse una copia de la resolución de denegación.

2. Los documentos en los que se recojan las certificaciones académicas deberán estar legalizados con la apostilla del Convenio de la Haya, o si el país no es firmante, legalizados por vía diplomática.

3. Se exceptúan los expedidos por países de la Unión Europea, Espacio Europeo de Educación Superior, o signatarios del acuerdo del Espacio Económico Europeo y Suiza.

4. Si los documentos están expedidos en otros idiomas distintos al gallego y al castellano, deberán estar traducidos a una de estas lenguas por una persona traductora-intérprete jurado o por las misiones diplomáticas y oficinas consulares.

5. En caso de que el traductor/a sea extranjero, deberá legalizarse la traducción vía apostilla del Convenio de la Haya o a través de la representación consular española.

6. Se aceptará en el proceso de admisión la documentación sin la legalización, que se deberá acercar una vez admitida la persona solicitante. Si durante el proceso de admisión surgen dudas sobre la documentación presentada no legalizada, se les requerirá a las personas interesadas para que enmienden o mejoren su solicitud.

7. La falta de presentación de la documentación legalizada en el momento de formalizar la matrícula es una causa de anulación de esta y cuando proceda se convocará a la siguiente persona del listado de espera.

QUINTA. Instrucción y resolución del procedimiento

1. La unidad administrativa del centro comprobará la integridad de la solicitud y podrá requerir la enmienda de defectos o la aportación de documentación complementaria, otorgando el plazo legal correspondiente.

2. Las solicitudes de reconocimiento y las de admisión para quien tenga estudios universitarios extranjeros parciales o completos, se resolverán por delegación rectoral por los órganos de dirección del centro antes del 31 de mayo. Las resoluciones de reconocimiento tendrán validez mientras esté en vigor el plan de estudios de la titulación objeto de reconocimiento. Las resoluciones de admisión tendrán validez para el curso académico para el cual se solicite.

SEXTA. Admisión en estudios de grado por esta vía

1. La admisión en el grado solicitado quedará condicionada a la obtención de una resolución favorable de convalidación parcial y a la existencia de plazas disponibles, de acuerdo con los criterios de

acceso y admisión vigentes y aplicables en cada curso académico. La convalidación (reconocimiento de créditos) se hará efectiva en la unidad administrativa del centro correspondiente cuando la persona solicitante acepte la admisión en el grado elegido y formalice la matrícula en los términos establecidos por la Universidade de Vigo.

2. Con carácter general, cuando la persona solicitante obtenga la convalidación de un mínimo de 30 créditos ECTS en el grado de destino y resulte admitida, podrá formalizar matrícula en el centro solicitado en los términos establecidos por la Universidade de Vigo para el curso académico correspondiente.

3. Si, por no disponer de plaza, no fuera posible materializar la admisión en el centro solicitado, la persona interesada deberá solicitar plaza a través del procedimiento general de admisión que corresponda, Comisión Interuniversitaria de Galicia – CiUG, o el órgano competente conforme a la normativa estatal vigente.

4. Cuando la convalidación resultante sea inferior a 30 créditos ECTS, la persona interesada deberá acceder al grado por la vía general de acceso y admisión, sin perjuicio de que la convalidación se haga efectiva y se incorpore al expediente una vez formalizada la matrícula, de acuerdo con la normativa aplicable.

5. En caso de que la persona solicitante deba solicitar plaza a través del procedimiento general de admisión, los estudios que den acceso a la universidad en el país de origen deberán estar homologados a los correspondientes al bachillerato del sistema educativo español, sin necesidad de superar pruebas de acceso, excepto que la persona solicitante desee mejorar su calificación de acceso, según lo establecido en el Real decreto 534/2024.

SÉPTIMA. Requisitos lingüísticos y otros

La Universidade de Vigo podrá requerir acreditación de conocimiento suficiente de gallego y/o castellano cuando la lengua de docencia así lo aconseje, de conformidad con la normativa interna y con las condiciones publicadas por el centro y por la titulación.

OCTAVA. Protección de datos

Los datos personales aportados serán tratados por la Universidade de Vigo con la finalidad de tramitar el procedimiento regulado en esta resolución, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 (RXPD) y con la Ley orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y con las políticas de protección de datos vigentes en la Universidade de Vigo.

NOVENA. Recursos

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las personas interesadas podrán optar por interponer recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, del 1 de octubre. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-

administrativo hasta que se resuelva expresamente o se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

DÉCIMA. Disposición derogatoria

Quedan sin efecto cuantas disposiciones internas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta resolución.

UNDÉCIMA. Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación por los medios institucionales previstos y será aplicable desde ese momento.

Vigo, 20 de febrero de 2026

EL RECTOR

Manuel Joaquín Reigosa Roger